

mante" de 5 Hás. 4,826 m2., "Zamora" de 2 Hás. 8,730 m2., "Bermudes" de 10 Hás. 0,100 m2., "La Alegría" de 5 Hás. 4,549 m2., "Lores" de 5 Hás. 0,945 m2., "San Pedro" de 5 Hás. 4,793 m2., "La Pedrera" de 5 Hás. 3,380 m2. y "Cabo Cañaveral" de 34 Hás. 8,348 m2. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1584-83-AG-DR-XIIISM, 1585-83-AG-DR-XIII-SM, 1587-83-AG-DR-XIII-SM, 1588-83-AG-DR-XIII-SM, 1589-83-AG-DR-XIII-SM, 1590-83-AG-DR-XIII-SM, 1591-83-AG-DR-XIII-SM, 1592-83-AG-DR-XIII-SM, 1599-83-AG-DR-XIII-SM y 1601-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 19755-A, 19770-A, 21122-A, 10316, 13694-A, 13521-A, 17828-A, 3812, 9861 y 23516-A otorgados a favor de Lorenzo Amasifuén Sangama, Rómulo Ramírez Soria, Antonio Tapullima Salas, Rosario Tapullima Cachique, Julián Coral Vela, Asencio Tapullima Salas, Gregorio Vargas Lozano, Francisco Cachique Tapullima, María Antonia Amasifuén Amasifuén y Dalila Reátegui de Ruiz sobre los predios rústicos denominados "Pintu Caño" de 5 Hás. 0,840 m2. (Cinco Hectáreas, Ochocientos Cuarenta Metros Cuadrados), "San Gustavo" de 4 Hás. 5,415 m2. (Cuatro Hectáreas, Cinco Mil Cuatrocientos Quince Metros Cuadrados), "Diamante" de 5 Hás. 4,826 m2. (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Ochocientos Veintiséis Metros Cuadrados), "Zamora" de 2 Hás. 8,730 m2. (Dos Hectáreas, Ocho Mil Setecientos Treinta Metros Cuadrados), "Bermudes" de 10 Hás. 0,100 m2. (Diez Hectáreas, Cien Metros Cuadrados), "La Alegría" de 5 Hás. 4,549 m2. (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Cuarentinueve Metros Cuadrados), "Lores" de 5 Hás. 0,945 m2. (Cinco Hectáreas, Novecientos Cuarenticinco Metros Cuadrados), "San Pedro" de 5 Hás. 4,793 m2. (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Setecientos Noventa y tres Metros Cuadra-

dos), "La Pedrera" de 5 Hás. 3,380 m2. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Trescientos Ochenta Metros Cuadrados) y "Cabo Cañaveral" de 34 Hás. 8,348 m2. (Treinticuatro Hectáreas, Ocho Mil Trescientos Cuarentiocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 2456, 2471, 4611, 3233, 378, 2457, 3959, 3149, 2326 y 1129 de fechas 23 de Junio de 1964, 23 de Junio de 1964, 18 de Diciembre de 1964, 26 de Noviembre de 1959, 04 de Marzo de 1960, 7 de Noviembre de 1959, 19 de Diciembre de 1963, 29 de Mayo de 1943, 10 de Setiembre de 1954 y 1º de Agosto de 1967 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo.— Declarar revetidos al dominio del Estado los predios rústicos "Pintu Caño", "San Gustavo", "Diamante", "Zamora", "Bermudes", "La Alegría", "Lores", "San Pedro", "La Pedrera" y "Cabo Cañaveral" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00243-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 03 de Mayo de 1985

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "SANTA SUSANA" hoy "LA PERLA" de 25 há. 0775 m2. de extensión superficial, ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 121 de fecha 24 de noviembre de 1937, se otorgó a favor de doña SUSANA AUBRY REMY el Título de Propiedad N° 2346, sobre el predio rústico "SANTA SUSANA" hoy "LA PERLA", con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que, por Resolución Ministerial de fecha 2 de agosto de 1943, se dispuso la anotación en el ex-Padrón General de Tierras de Montaña, la transferencia de dominio del predio rústico "SANTA SUSANA" efectuada por doña SUSANA AUBRY REMY DE LUNA DE LA PUENTE a favor de doña JULIA ARENAS FLORES, mediante Escritura Pública de Compra-Venta de fecha 13 de julio de 1940;

Que, por Resolución Ministerial de fecha 19 de diciembre de 1945, igualmente se dispuso la inscripción en el citado ex-Padrón General de Tierras de Montaña, de la transferencia de dominio del predio rústico "SANTA SUSANA" efectuada por doña JULIA ARENAS FLORES a favor de don OSCAR ANGOSTO HERNANDEZ, mediante Escritura Pública de Compra-Venta de fecha 17 de agosto de 1944, con la nueva denominación de "LA PERLA";

Que, por Resolución Directoral N° 477-84-DR-XVI-J de fecha 30 de noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, ha declarado la Caducidad del Título de Propiedad N° 2346 otorgado a favor de doña SUSANA AUBRY REMY sobre el predio rústico "SANTA SUSANA" hoy "LA PERLA" y transferido a favor de doña JULIA ARENAS FLORES y don OSCAR ANGOSTO HERNANDEZ en aplicación del inciso a) del art. 32° del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio ocupado por una posesionaria de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 02 de febrero de 1985, aclarando que el presente procedimiento debe entenderse como de Caducidad respecto del Título de Propiedad N° 2346 antes referido, y el de Extinción de Dominio respecto del derecho de propiedad que asiste a su adquirente posterior don Oscar Angosto Hernández, de conformidad con el art. 38° del citado Decreto Ley 22175, concordante con el art. 50° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-79-AA, por no ejercer este último la posesión inmediata del predio, y que la causal de Caducidad aplicable al presente caso es la contemplada en el inciso d) del art. 32 del citado Decreto Ley, y no en el inc. a) del mismo dispositivo legal como se ha invocado en la Resolución Directoral expedida por la Dirección de la Región Agraria XVI-Junín; ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad y Extinción de Dominio del predio rústico denominado "SANTA SUSANA" hoy "LA PERLA" de 25 há. 0775 m2. (Veinticinco hectáreas setecientos setenticinco metros cuadrados), ubicado de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2°— Declarar revertido e incorporado al dominio del Estado el predio rústico "SANTA SUSANA" hoy "LA PERLA", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de la ocupante, para que lo haga valer con arreglo a Ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XVI-Junín, solicitará al Juez de Tierras la

cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00244-85-AG/DGRAAR.

Lima, 03 de Mayo de 1985

VISTO:

El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "BOCA DE CACHIYACO", ubicado en distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1586 de fecha 22 de Enero de 1942, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de ANDRES PISCO SABOYA el Título de Propiedad N° 3265 sobre el predio rústico "BOCA DE CACHIYACO" de 5 Há. 0,635 m2. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, el mismo que tal como aparece en la respectiva Constancia que obra en autos, no se encuentra inscrito en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 1377-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín ha declarado que el propietario del predio mencionado, ha incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por un poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 31 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la caducidad del Título de Propiedad N° 3265 sobre el predio rústico "BOCA DE CACHIYACO" de 5 Há. 0,635 m2. (Cinco hectáreas, seiscientos treintaicinco metros cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1586